Año de 1946 | Lunes 19 de Agosto | Núm. 102

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre......... | 21,00 pesetas | Un trimestre......... | 22,50 pesetas |
| Un semestre ......... | 35,00 íd. | Un semestre ......... | 36,50 íd. |
| Un año .............. | 60,00 íd. | Un año .............. | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 26 de Julio de 1946 por el que se amplía el plazo para la consignación en los juicios de desahucio de fincas rústicas por falta de pago.

El párrafo segundo del artículo veintinueve de la Ley de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco faculta al arrendatario de fincas rústicas para enervar la acción de desahucio fundada en la falta de pago, consignando, al efecto, dentro de los ocho días siguientes al de su citación a juicio, el descubierto, los intereses de demora y las costas causadas,

Si bien en un régimen normal de cosechas nada habría que objetar al precepto citado, es indudable que la anomalía deficitaria de la pasada, origen de numerosos juicios de desahucio por falta de pago, obliga a tomar determinadas medidas protectoras de los arrendatarios que se encuentren en tal caso, a fin de que, por un plazo de tres meses, puedan hacer frente a la incumplida obligación, enervando el juicio que normalmente abocaría en un lanzamiento, plazo que se estima suficiente en atención a la actual recolección.

Dada la manifiesta urgencia de esta medida, incompatible con el tiempo requerido para la aprobación y publicación de una Ley en este sentido, pues en otro caso se irrogaría a los futuros beneficiarios perjuicios sin posible solución posterior, se da a esta disposición el carácter de Decreto-Ley, haciendo uso el Gobierno de la autorización que le confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. El párrafo segundo del artículo veintinueve de la Ley de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, se entenderá modificado provisionalmente por un período de tres meses, en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consignar su descubierto al objeto de enervar la acción de desahucio, queda prorrogado, cualquiera que sea la cuantía de la renta convenida, hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Artículo dos. Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior, se establece, deberá comprender: el importe íntegro de las rentas vencidas, intereses legales de demora hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos del juicio, incluso los originados por la consignación.

Artículo tres. Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe del descubierto e intereses legales a la parte actora, procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriere todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la tasación, quedará expedita al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Artículo cuatro. Quedan en suspenso por el tiempo a que se contrae, cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y será de aplicación a los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aun cuando sólo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Artículo cinco. Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las disposiciones que estimen necesarias para la ejecución del presente Decreto-Ley del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.--FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 15 Agosto, n.º 227).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de Agosto de 1946 por la que se acepta el ofrecimiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de otorgar un «accésit» de diez mil pesetas al concurso nacional de Arquitectura, y ampliando el plazo de admisión de obras del referido tema.

Ilmo. Sr.: Visto el ofrecimiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de otorgar un «accésit» de diez mil pesetas al Concurso Nacional de Arquitectura del corriente año, convocado con el tema «Proyecto de una plaza de acceso al Acueducto de Segovia, por el lado «oriental».

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar tan generoso ofrecimiento, quedando incorporado dicho «accésit» al referido concurso.

2.º Que se den las gracias a la citada Corporación por su aportación, invitándola a que designe un representante suyo que se incorporará al jurado del concurso al sólo efecto de la atribución de dicho premio, que será abonado directamente por el Ayuntamiento de Segovia; y

3.º Queda ampliado el plazo de admisión de obras al mencionado tema de Arquitectura de los Concursos Nacionales hasta el día 31 de Octubre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Agosto de de 1946.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del B. O. del E., 17 Agosto, n.º 229.)

1582

## Gobierno Civil de la Provincia

Participa el Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, que por el vecino de esta ciudad don Quintín García Garrido, ha sido hallado, extraviado en la vía pública, un potro, cuyas señas son: Dos años, pelo rojo, seis cuartas y media, herrado de las manos y estrella en la frente, el cual se halla depositado a disposición de la Alcaldía, en el domicilio de dicho vecino, carretera de Boceguillas, número 7.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1925.

Segovia, 19 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

1580

## Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Lista de los señores opositores que han sido admitidos o eliminados para tomar parte en el concurso-oposición de una plaza de Jefe Clínico del servicio de Obstetricia de la Beneficencia provincial.

ADMITIDOS

D. José Useros Casas.

ELIMINADOS

D. Valentín Alonso Rojo.
D. José Sánchez Castillo.
D. Ramón Delgado Serrano.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 10 de Agosto de 1946.—El Presidente, David Herrero Lozano.

1574

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

### Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIOS

Solicitado por don Cirilo Arribas Ibáñez, vecino de Huerta del Rey (Burgos), el establecimiento de un servicio «Tolerado» de transporte de viajeros por carretera, en auto-ómnibus, de Aranda de Duero (Burgos) a Madrid, pasando entre otros, por los pueblos de Honrubia, Boceguillas, Castillejo de Mesleón y Cerezo de Abajo en esta provincia, con recorrido en la misma de 46 kms., se abre un plazo de información pública de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo puedan presentarse las alegaciones que, en pro o en contra al establecimiento de dicho servicio, quieran formular las entidades y particulares afectados.

La documentación relacionada con la petición de referencia, estará de manifiesto en esta Jefatura (Negociado de Transportes), durante el plazo indicado.

Segovia, 14 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

Solicitado por don Bernabé Arranz Martín y don Saturnino Navajo Benito (Empresa Navarro), vecinos de Madrid, el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera en auto-ómnibus, clase «Tolerado», de Tórtoles (Burgos) a Madrid, pasando entre otros por los pueblos de Honrubia, Boceguillas, Castillejo de Mesleón y Cerezo de Abajo, con recorrido total de 202 kilómetros de los que corresponden 46 kilómetros a esta provincia, se abre un plazo de información pública de quince (15) días, contados a partir del

siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante este plazo puedan presentarse las alegaciones que, en pro o en contra al establecimiento de dicho servicio, quieran formular las entidades y particulares afectados.

La documentación relacionada con la petición de referencia estará de manifiesto en esta Jefatura (Negociado de Transportes) durante el plazo indicado.

Segovia, 14 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1575

### Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Negociado de Rentas y Exacciones

*Padrón de toldos*

Durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de esta Excma. Corporación Municipal, el padrón formado para la percepción del arbitrio sobre toldos de establecimientos correspondiente al año actual.

Lo que se anuncia al público para que, durante el indicado plazo, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Segovia, 14 de Agosto de 1946.—El Alcalde, A. Reguera.

1578

### REMONDO

Habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión del once de los corrientes, expediente de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario de gastos con cargo al superávit en la liquidación del presupuesto ordinario de mil novecientos cuarenta y cinco, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero último, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse lasreclamaciones que se estimen oportunas.

Remondo a 13 de Agosto de 1946. El Alcalde, Mariano Sastre.

1577

### LOSANA DE PIRON

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1945, con los documentos que han de justificar, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal y formular contra las mismas las observaciones y reparos que crean oportunos en el plazo señalado y ocho días más, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Losana de Pirón, 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Martín Velasco.

1575

### NIEVA

Instruido expediente de habilitación crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Nieva, a 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Vicente Sanz.

1576

### ARROYO DE CUELLAR

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el año actual de 1946, para atender al pago de las obras de nueva construcción de una casa para vivienda del señor Maestro, se hace saber que queda expuesto al público dicho documento con sus anexos en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228, y por las causas relacionadas en el artículo 229 del Decreto regulando las Haciendas locales, presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Arroyo de Cuéllar 13 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

1569

### ESPIRDO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones que en el mismo se detallan, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Espirdo, 10 de Agosto de 1946. -El Alcalde, Faustino Rubio.

1572

### VALLERUELA DE PEDRAZA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1944 y 1945, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de su examen por cuantos lo deseen y formular contra las mismas las observaciones y reparos que estimen justas, debiendo hacerlo por escrito y en el plazo señalado y ocho días más, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valleruella de Pedraza, 8 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Pedro Alvaro.

1571

### LA MATILLA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1944 y 1945, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de su examen por cuantos lodeseen y formular contralas mismas las observaciones y reparos que estimen justas, debiendo hacerlo por escrito y en el plazo señalado y ocho días más, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Matilla, 8 de Agosto de 1946. El Alcalde, Vicente García.

1566

### OTERO DE HERREROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, ha acordado en principio enajenar en pública subasta dos parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, en extrarradio de esta población, al sitio de la Aguataja, a la izquierda del camino de Casaminas, con una superficie de 1.080 m², y otra al lado del río de Casaminas, con una superficie aproximada de 500 m², por estimar que dichas parcelas de terreno constituyen focos de infección perjudiciales para la salud pública, y al propio tiempo para dar ornato y embellecimiento a la población.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamación de los vecinos que se crean perjudicados con dicho acuerdo, cuyas reclamaciones presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Otero de Herreros, 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Eliseo Gómez.

1475

### Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial

EDICTO

*Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Pueblo de Castro de Fuentidueña y otros.—Año 1945 y 1946.—Contribución Rústica*

(Continuación)

*Fuentesoto. —Rustica Amillarada*

14 Victoriano Andrés Fuentes, 82 80.
39 Nicolás de Blas Jiménez, 37,40.
46 47 Juan Cabrero Andrés, 79,24.
62 Dámaso Delgado Requejo, 150,30.
64 Benito Delgado Fuente, 30,99.
73 Pedro Fernández Sacristán, 18,35.
97 Raimundo Fuente Galindo, 128,86.
103 Esteban Galindo Melero, 15,77.
116 Marcos Izquierdo Fernández, 63,40.
165 Hilario Pérez Andrés, 23,68.
183 Francisco Requejo Fuente, 35,87.
248 Leandro Cabrero Pascual, 27,70.
252 Venancio Chico, 72,26.
274 Huérfanos de Navares, 80,72.
286 Gregorio Melero Arranz, 39,40.
307 Zoilo Regidor Cisneros, 45,81.
308 Rufina Ríos Gil, 39,96.

*Sacramenia.—Rustica Catastrada*

3 Faustino Alvarez Sanz, 33,26.
2 Tomás Alvarez Arranz, 56,38.
7 Martín Alonso, 109,36.
4 Valeriano Alonso Cano, 3,49.
6 María Alonso Gil, 8,29.
8 Atilano Alla Fuentelama, 50,21.
9 Constantino Andrés, 3, 50.
10 Elías Andrés, 25,88.
11 Herederos de Francisco Andrés, 2,83.
12 Herederos de Juan Andrés, 13,87.
13 Herederos de Nicomedes Andrés, 35,21.
14 Herederos de Pedro Andrés, 27,77.
20 Nicanor Andrés, 9,20.
22 Laureano Andrés Andrés, 36,18.
30 Jesús Andrés Arranz, 30,38.
34 Saturnino Andrés Bernardo, 13,93.
35 Pablo Andrés Cabrero, 46,89.
36 Pedro Andrés Cabrero, 337,54.
38 Elías Andrés Delgado, 9,06.
45 Josefa Andrés Frutos, 20,14.
47 Justa Andrés Fuentes, 16,45.
46 Juana Andrés Fuentes, 20,38.
51 Pio Andrés Fuentes, 244,92.
52 Plácida Andrés Fuentes, 2,17.
53 Saturnino Andrés Fuentes, 5,72.
55 Felipe Andrés Gómez, 44,47.
56 Pio Andrés García, 7,71.
58 Felipe Andrés González, 11.62.
59 Juan Andrés González, 7,81.
64 Saturnino Andrés Hernández, 13,50.
62 María Andrés Hernández y otro, 28,63.
67 Saturnino Andrés Hernando, 62,28.
68 Mariano Andrés Hernando, 11,59.
69 Alejandro Andrés Hernando, 6,90.
75 Crescenciano Andrés Martín, 2,85.
78 Juan Andrés Martín, 12,05.
82 Pablo y Constantino Andrés Martín, 11,44.
87 Inés Andrés Moreno, 64,14.
96 Lino Andrés Pascual, 0,79.
106 Cándido Andrés Paul, 21,16.
107 Jesús Andrés Paul, 5,94.
108 Juan Andrés Paul, 11,61.
110 Mariano Andrés Paul, 13,22.
112 Plácido Andrés Paul, 29,57.
118 Gregorio Andrés Rojo, 14,33.
119 Saturnino Andrés Rojo. 4,94.
120 Juan Andrés Salvador, 18,42.
123 Cecilia Andrés, 28,77.
127 Nicomedes Andrés Sanz, 7,36.
132 Justa Andrés Sarrenes, 19,41.
133 Nicomedes Andrés Sarrenes, 20,54.
134 Pio Andrés Sarrenes, 14,42.
138 Pablo Andrés Vicente, 4,64.
141 Herederos de Leandro Arévalo, 9,99.
142 Segundo Arévalo Andrés, 20,41.
143 Leandro Arévalo Sanz, 69,79.
140 Leandro Arenas Ortega, 4,05.
144 Adán Arévalo Ortega, 8,62.
146 Demetrio Arévalo Ortega, 3,93.
147 Leandra Arévalo Ortega, 50.83.
164 Domitila Arranz Arranz, 9,68.
165 Pedro Arranz Arranz, 6,25.
166 Victoria Arranz Arranz, 6,60.
167 Pedro Arranz Remondo, 14,03.
168 Cayetano Arranz Diego, 14,49.
170 Pablo Arranz Fuentes, 14,73.
171 Pedro Arranz Garrido, 62,39.
172 Lucas Arranz Galindo, 38,26.
173 Gil Arranz Gómez, 10,76.
174 José Arranz González, 7,64.
177 Pedro Arranz Hernando, 42,58.
178 Anastasio Arranz Izquierdo, 24,36.
179 Félix y Saturnino Arranz Izquierdo, 22,70.
180 Francisco Arranz Izquierdo, 32,38.
181 Florián Arranz Izquierdo, 32,15.
183 Anastasia Arranz Martín, 47,57.
185 Antonio Arranz Miguel, 9,97.
186 Aniceto Arranz Miguel, 80,91.
188 Mauricio Arranz Peña, 10,13
192 Víctor Arranz Pérez, 34,63.
194 Pedro Arranz Sanz, 5,53.
195 Filomena Arranz Sanz, 2,28.
197 Jesús Arranz Sanz, 4,35.
198 Juan Arranz Sanz, 62,07
199 Justa Arranz Sanz, 8,70.
301 Valentín Arranz Gil, 4,03.
202 María Arranz Valentín, 4,37.
208 Francisco Barba Arranz, 24,18.
212 Hrs. de Mateo Bermejo, 29,56.
214 Hrs. de Ventura Bermejo, 29,55
215 Mateo y Ventura Bermejo, 25'94
217 Casimiro Bermejo Andrés, 12,07
218 Luciana Bermejo Andrés, 29,84
219 M.ª Bermejo Andrés, 3,16.
220 Maximiano Bermejo Andrés, 10,53.
223 Luciano Bermejo Arévalo, 52,76
227 Isidoro Bermejo Arranz, 15,38.
232 María Bermejo Arranz, 8,85.
233 Mariano Bermejo Arranz, 24,21.
234 Maximiano Bermejo Arranz, 8,85
237 Luciano Bermejo González, 3,23
240 Miguel Bermejo Lázaro, 9,17.
241 Vidal Bermejo Lázaro, 12,00.
242 Ezequiel Bermejo Melero, 6,48.
245 María Bermejo Pascual, 11,89.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL